



SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

La Consignacion de cinquenta o Sevente Ducados para  
una Partida de hare pvenia, Dux Conella, y los demas Conde  
encargados de su oficio Lograra el Publico los Beneficios q  
produca la falta de Persona. Inteligense enton pvenio sin  
excusable particular.

No desan de decauonarse sumos persunios ala Real  
Administacion de Justicia y Causa Publica Con la falta de  
Abogades fuceal y de Villa, qui pueda Desempenar lo que  
Continuamente ocurre; Cuios dos Particulares se hallaren  
reparados Con la dotacion de veinte y cinquenta Ducados que  
se consignaren para el que Desempenare ambos oficios por  
no ser Incompatible.

La Cantidad de diez Ducados que pexuren Cada uno de  
los dos <sup>nos</sup> de Ayuntamiento, no lo excusare ala satisfacion  
de la peuada Carga que ocurren Sobre el Con el desempeño de los  
Assumptos qe que se les Concedio, y Constan del Reglamiento, sin  
otras que suscrien, Tenalgun modo de les xxera unexada  
decontandien a Cada uno cinquenta Ducados; Dotando lo  
qual mente un ofical Con veinte forra de Gratificacion.

De todo lo que Seduciendo e Testimonio y los demas  
Nerevacion que acreden por un quinquenio el Annual Valor  
de los Propios <sup>procurria en las</sup> Carga in Gravamen alguno sobre  
si, Sobrante que resulte. en otras mias Cuentas; sin utilidad de  
los Solares, y Causas referidas, Como la no existencia de las  
Nominadas de heras, Serrepresente Como quide dicho a el  
Senor fuceal en Solitud, de que Conu a lo nombrada No-  
toria Justificacion, resuelva, lo que ocurre por mada

*[Handwritten flourish]*

